

EXPEDIENTE: PES/78/2018.

QUEJOSO: ALFONSO BRAVO ÁLVAREZ MALO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROBABLES INFRACTORES: CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ CANDIDATO A SENADOR DE LA REPÚBLICA Y ARTURO MARTÍNEZ ALFARO, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, AMBOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador PES/78/2018, incoado con motivo de la queja presentada Alfonso Bravo Álvarez Malo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de César Octavio Camacho Quiroz y Arturo Martínez Alfaro, candidatos a Senador de la República y Presidente Municipal de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, respectivamente, así como del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas infracciones a la normatividad electoral, lo anterior al no dar cumplimiento a los plazos establecidos en la ley para el periodo de campañas ya que a su criterio los probables infractores realizaron actos tendentes a la obtención del voto con antelación a lo establecido en el calendario electoral:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

RESULTANDO

I. PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

1.1.Inicio. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, relativo a las elecciones ordinarias de Diputados a la H. "LX" Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

T E E M

Tribunal Electoral
del Estado de México**II. ACTUACIONES ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:**

2.1. Presentación de denuncia. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el quejoso presentó la misma, ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de los probables infractores, por la realización de actos anticipados de campaña; derivado de un evento que tuvo verificativo el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

2.2. Radicación y diligencias de investigación. Mediante proveído de veintinueve de abril del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México tuvo por presentada la queja interpuesta por el quejoso, determinando radicarla con la clave **PES/HUIX/PAN/COCQ-AMA-PRI/076/2018/04**.

2.3. Admisión y citación para audiencia. En su oportunidad, la instancia substanciadora, se pronunció sobre las medidas cautelares en el sentido de negarlas; admitió a trámite la queja; ordenó emplazar y correr traslado a los probables infractores, determinó la citación de la parte quejosa, finalmente, fijó hora y fecha, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 484 del ordenamiento legal invocado.

2.4. Audiencia de pruebas y alegatos. En fecha veintidós de mayo de la anualidad corriente, se llevó a cabo la precisada audiencia de conformidad con el precepto 484 del Código en consulta y 49 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México, en la cual comparecieron los quejosos y los probables

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**III.-ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO:**

3.1. Remisión del expediente. El veintitrés de mayo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio IEEM/SE/5177/2018, a través del cual la instancia substanciadora, remitió a este Tribunal Electoral el expediente **PES/HUIX/PAN/COCQ-AMA-PRI/076/2018/04**, informe circunstanciado y demás documentación que integró la sustanciación del procedimiento sumario.

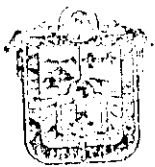
TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

3.2.Registro y turno. En su oportunidad se acordó el registro del expediente que se indica en el párrafo que antecede, en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores bajo el número de expediente **PES/78/2018**, designándose como ponente al **Magistrado Raúl Flores Bernal**.

3.3.Consulta de competencia. Mediante acuerdo plenario de fecha **treinta y uno de mayo de la anualidad corriente**, se determinó realizar una consulta de competencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que los hechos denunciados podían incidir en la elección federal.

3.4.Resolución de asunto general de cuestión competencial. En fecha **seis de junio del presente año** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó acordar que este Tribunal es competente para conocer de la queja presentada.

3.4.Radicación y cierre de instrucción. En su oportunidad, y en cumplimiento al precepto 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Magistrado ponente cerró instrucción, mediante auto de fecha veintiocho de junio, en virtud de que el expediente se encontraba debidamente integrado y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, en consecuencia se ordenó formular el proyecto de solución que en derecho corresponda.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; y, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracciones I, II y III, 485 a 487, del Código Electoral del Estado de México; y de conformidad con lo establecido en el precepto 2 y 19 fracciones de conformidad con las fracciones I y XXXVII del Reglamento interior de esta Instancia Jurisdiccional.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Lo anterior al tratarse de un procedimiento relacionado con actos anticipados de campaña en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de diputados a la LX Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Es prudente precisar que, el ciudadano Abel Flores Emeterio Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral 38 con sede en Huixquilucan, en su escrito de contestación a la queja instaurada en su contra, hace valer la actualización de la causal de desechamiento prevista en el artículo 483, párrafo quinto, fracciones I, III y IV del CEEM¹, refiriendo que la denuncia resulta evidentemente frívola.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que dichas causales de desechamiento deben desestimarse, en atención a que la citada disposición normativa se actualiza cuando un medio de impugnación carece de sustancia, que se basa en un planteamiento inadecuado, ya sea porque el impugnante alegue cuestiones puramente subjetivas, o bien, porque se trata de pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran amparadas por el derecho. Criterio que se encuentra contenido en la Jurisprudencia 33/2002, cuyo rubro es el siguiente:

*"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE"*²



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Sin embargo, contrario a las afirmaciones del representante del partido político quejoso, de la revisión del escrito de queja, se advierte que el denunciante esgrime hechos que desde su perspectiva vulneran el marco jurídico vinculado a actos anticipados de campaña, derivados de la asistencia de los probables infractores, ahora candidatos a Presidente Municipal de Huixquilucan y Senador de la República, respectivamente, al evento celebrado el veinticuatro de abril de la anualidad corriente, en la Colonia Santa Cruz Ayotuxco en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, publicado en la red social Facebook y en diversos medios de comunicación; con lo cual, a su decir, se violentan las reglas de los actos anticipados de campaña.

¹ Código Electoral del Estado de México, en adelante CEEM.

² Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas 364 a 366 de la Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Jurisprudencia, Volumen 1.

Así mismo de actuaciones de advierte que, ofrece las probanzas que considera pertinentes para acreditar los hechos controvertidos, por lo tanto, se concluye que no es dable declarar el desechamiento de la queja que ahora se resuelve, pues en todo caso, la eficacia de esos argumentos serán objeto para alcanzar los extremos pretendidos y que serán motivo de análisis en el fondo del asunto puesto a consideración de esta instancia jurisdiccional.

Ahora bien, una vez que el Magistrado ponente no advirtió la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación de la queja y determinando que se cumple con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo dice el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485 del CEEM.

En tal virtud, conforme al artículo 483, párrafos cuarto y quinto, fracción I; así como 485 párrafo cuarto fracción I del referido Código, este Tribunal verificó que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, diera cumplimiento al análisis del escrito de queja; examinando que reuniera los requisitos de procedencia previstos en el párrafo tercero del artículo 483 del ordenamiento invocado; asimismo, se advierte que, en fecha quince de mayo del presente año, la citada Secretaría emitió el acuerdo mediante el cual, una vez cumplidos los requisitos de procedencia, admitió a trámite la queja.

Por lo anterior, se procede a realizar el estudio y resolución de los hechos denunciados.

TERCERO. Síntesis de hechos denunciados. De la lectura de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se desprende, en síntesis, que se reprochan de los presuntos infractores, las siguientes conductas:

El día veintisiete de abril del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito de queja por la posible violación a la normatividad electoral, consistente en supuestos actos anticipados de campaña, derivados de las manifestaciones hechas por el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz, en un evento público realizado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, el pasado veinticuatro de abril del año en curso, en el que a decir del quejoso se promovió y solicitó el voto a favor de Arturo Martínez Alfaro, en su carácter de candidato a presidente municipal de Huixquilucan, Estado de México.

CUARTO. Contestación de la denuncia. En fecha veintiuno y veintidós de mayo de la anualidad corriente los quejosos, dieron contestación a los hechos que les atribuyen, señalando sustancialmente lo siguiente:

a) Del C. César Camacho Quiroz, candidato a Senador.

- Refirió que por lo que hace al capítulo de hechos 1³, 2 y 3 resultan ciertos; en lo que respecta al 4, declara que es falso que él haya organizado el evento; referente al hecho 5, expone que es falso, ya que no realizó acciones tendientes a posicionar y promover al Candidato Arturo Martínez Alfaro, y mucho menos a solicitar el voto a su favor, para el próximo primero de julio y lograr con ella la elección por el senado en el Estado de México; por lo que no se configura la violación establecida en el artículo 245 del Código Estatutal del Estado de México.
- Expuso que las pruebas técnicas que ofrece el quejoso no señalan con precisión lo que se pretende probar, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo en que se reproducen; por lo que en su caso, constituyen únicamente un indicio.



³ Consultable a fojas 137 y 138 del expediente.

- Así mismo se desprende que el presunto infractor objeto las pruebas ofrecidas por el denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio.

b) Escrito del C. Abel Flores Emeterio, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

- Preciso que las quejas presentadas, por parte del Partido Acción Nacional, son manifestaciones frívolas, temerarias, vagas, oscuras y a todas luces infundadas, ya que se pretende señalar la presunta comisión de actos "anticipados de campaña".

Expuso que en representación de su partido realizaba un escrito de deslinde de toda responsabilidad, respecto de la supuesta comisión de "actos anticipados de campaña" derivados de la presunta difusión de publicaciones en la red social del Facebook, en los términos siguientes:

1. Refirió que su representado de ninguna forma y en ningún momento ha trasgredido la norma electoral que dispone los plazos y fechas en que habrán de llevarse a cabo las etapas electorales, por consecuencia no hemos llevado a cabo ninguna acción de propaganda electoral indebida las manifestaciones realizadas en un evento público por el C. César Octavio Camacho Quiroz, en favor del C. Arturo Martínez Alfaro Candidato a Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México como lo pretende hacer ver la representación de Acción Nacional, en su escrito de queja.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

2. Señaló que los presuntos actos ilegales que las representaciones del Partido Acción Nacional citadas presentan como motivo de queja son meras maquinaciones producto de su interés en perjudicar a su representado al encontrarse inmersos en el actual proceso electoral, señalando contravenciones a la norma que solo se aprecian desde su óptica a través de documentales y presuntas pruebas técnicas que ni siquiera reúnen las calidades mínimas indispensables de acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, aun forma indiciaria, para que pudieran ser estudiadas.

c) Del escrito de la Representante Legal del C. Arturo Martínez Alfaro se desprende lo siguiente:

- Refirió que por cuanto hace a la Certificación solicitada por el quejoso, la cual fue practicada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México y consignada en el acta de fecha 02 de mayo de 2018 y con número de folio 2226, no se advierten indicadores de fecha de creación y activación, características de alojamiento, origen, mecanismos de gestión, validación, ni naturaleza ni alcances de la información que contiene, fecha de la última publicación ni fundamento legal, puntos a los que hace referencia la certificación, en consecuencia carecen de los elementos indispensables de circunstancias de TIEMPO, MODO y LUGAR.
- Expuso que su representado no ha incurrido en alguna falta como es actos anticipados de campaña como lo dispone el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, ya que con ninguna de las pruebas ofrecidas por el quejoso se advierte una vulneración a la normatividad electoral, ya que precisó que a todas luces se ha demostrado que lo que relatan los quejosos carecen de pruebas suficientes que comprueben su participación de manera directa o indirecta, y que de ningún modo participó o se benefició de las manifestaciones realizadas en un evento en la colonia Santa Cruz Ayotuxco del Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

QUINTO. Alegatos. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES; resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, de rubro: "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR"⁴ :

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130.

Al respecto, la parte quejosa manifestó sustancialmente en su escrito de alegatos, lo siguiente:

1. Del C. César Camacho Quiroz, candidato a Senador.

Solicitó que se tuvieran por reproducidos en vía de alegatos en todas y cada una de sus partes el contenido de este escrito, en el cual se acredita y se razona los motivos por los cuales no existe ninguna violación al artículo 245 del Código del Estado de México por actos anticipados de campaña.

2. Por su parte la Representante legal del C. Arturo Martínez Alfaro

Expresó que se tuviera por reproducida y ratificada su contestación a la queja, asimismo, señaló que como se ha demostrado que su representado no ha incurrido en alguna falta como es actos anticipados de precampaña o campaña como lo dispone el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, ya que con ninguna de las pruebas ofrecidas por el quejoso se advierte una vulneración a la normatividad electoral en virtud de la contestación contundente negando los hechos por lo que a todas luces se ha demostrado que lo que relatan los quejosos carecen de pruebas suficientes que comprueben su participación de manera directa o indirecta, y que de ningún modo participó o se benefició de las manifestaciones realizadas en un evento en la colonia Santa Cruz Ayotuxco del Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

3. ABEL FLORES EMETERIO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 38 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Huixquilucan, Estado de México, expresó:

Que se tuviera por reproducida y ratificada mi contestación a la queja por economía procesal en todas y cada una de sus partes, asimismo, que como se ha demostrado ya mi representado no ha incurrido en alguna falta como es actos anticipados de precampaña o campaña como lo dispone el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México.

SEXTO. Escrito de deslinde. se tuvo por presentado un escrito en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el pasado veinte de mayo dos mil dieciocho, al que se denominó "SE PRESENTA DESLINDE DE PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA", en el que esencialmente indicó:

1. *"...Mi representado de ninguna forma y en ningún momento ha trasgredido la norma electoral que dispone los plazos y fechas en que habrán de llevarse a cabo las etapas electorales, por consecuencia NO HEMOS LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL INDEBIDA LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN UN EVENTO PUBLICO POR EL C. CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ, EN FAVOR DEL C. ARTURO MARTINEZ ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO como lo pretende hacer ver la representación de Acción Nacional, en su escrito de queja.*
2. *Se aprecia claramente que los presuntos actos ilegales que las representaciones del Partido Acción Nacional citadas presentan como motivo de queja son meras maquinaciones producto de su interés en perjudicar a mi representado al encontramos inmersos en el actual proceso electoral, señalando contravenciones a la norma que solo se aprecian desde su óptica a través de documentales y presuntas pruebas técnicas que ni siquiera reúnen las calidades mínimas indispensables de acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, aun de forma indiciaria, para que pudieran ser estudiadas. ..."* (...)
(Sic)

SÉPTIMO. Objeto de la queja. La materia del procedimiento consiste en determinar, si en el caso en concreto, derivado de la asistencia de César Octavio Camacho Quiroz, en un evento público realizado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, el pasado veinticuatro de abril del año en curso, se promovió y solicitó el voto a favor de Arturo Martínez Alfaro, en su carácter de candidato a presidente municipal de Huixquilucan, Estado de México, evento publicado en la red social Facebook, y en diversos medios de comunicación, se actualizan actos anticipados de campaña.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

OCTAVO. Metodología de estudio. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el PAN, se procede a su estudio, en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracción a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

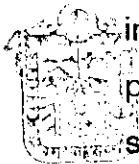
D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para los responsables.

NOVENO. Medios de prueba. Previo al análisis del deslinde de responsabilidad, y en su caso, la legalidad del hecho denunciado, es necesario verificar la existencia, contenido y circunstancias en que se realizó el deslinde, así como los hechos denunciados, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

El análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente.

Así mismo con base en, las reglas de la lógica, la sana crítica y experiencia; atendiendo al principio de adquisición procesal que en materia de la prueba; impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia.

Así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral⁵. Lo anterior, tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE

MÉXICO

En consecuencia, se procede al estudio de la existencia y verificación de las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, a la luz de los medios de convicción con que fueron exhibidos por las partes en los autos del procedimiento especial sancionador que se resuelve y que se reseñan a continuación:

1. Del quejoso, Partido Acción Nacional.

1.1. Técnica. Consistente en un disco compacto que incluye dos anexos, el primero un audio y el segundo un video, que contienen el mensaje emitido por el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz.

⁵ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUPRAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

1.2. Documental Pública. Consistente en la certificación de Oficialía Electoral a las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327664342383/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327704342379/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327057675777/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327054342444/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327067675776/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327191009097/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327187675764/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327184342431/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327294342420/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327297675753/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327301009086/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327487675734/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327491009067/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327494342400/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990327701009046/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pcb.1990328817675601/1990328097675673/?type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/pg/ccqpage/posts/>

1.3. Documental Pública. Consistente en la certificación de Oficialía Electoral a la liga electrónica siguiente:

- <https://twitter.com/CCQ PRI/status/988939323230883841>

1.4. Documental Pública. Consistente en la certificación a las siguientes ligas electrónicas:



- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=194621268007197&set=pcb.194621461340511&type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=194621308007193&set=pcb.194621461340511&type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=194621298007194&set=pcb.194621461340511&type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=194621211340536&set=pcb.194621461340511&type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/francisco.barranco.5201>
- <https://www.facebook.com/Sanchez.Marlsabel/posts/709263495864453>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10214397313560314&set=pcb.10214397319120453&type=3&theater>

1.5. Documental Pública. Consistente en la certificación de Oficialía Electoral a las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=36450143403995&id=210788859411154>
- <https://www.facebook.com/elvalledemexico/>

1.6. Documental Pública. Consistente en la certificación de Oficialía Electoral a las siguientes ligas electrónicas:

- <http://informativo-vmx.com.mx/huixquilucan/cuando-el-pri-gane-demostrara-como-se-gobierna/>
- <http://www.edomexaldia.com.mx/2018/04/en-huixquilucan-llama-camacho-a-ser-mas-rifados-de-cara-al-1-de-julio/>
- <http://elvalle.com.mx/demanda-cesar-camacho-hacer-consenso-a-favor-de-la-comunidad>
- <http://cuestiondepolemica.com/llama-cesar-camacho-mas-rifados-cara-al-1-julio>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

1.7. La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

1.8. Instrumental de actuaciones.

2. Del probable infractor, ciudadano César Octavio Camacho Quiroz.

2.1. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada con número de folio 2226, emitida por el área de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha dos de mayo del año en curso.

2.2. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

2.3. Instrumental de actuaciones.**3. Del probable infractor, ciudadano Arturo Martínez Alfaro.**

3.1. Documental Privada. Consistente en el documento original con el carácter de representante legal del C. Arturo Martínez Alfaro.

3.2. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada con número de folio 2226, emitida por el área de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha dos de mayo del año en curso.

3.3. Documental Privada. Consistente en el escrito de deslinde presentado por el C. Arturo Martínez Alfaro.

3.4. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

3.5. Instrumental de actuaciones.

4. Del probable infractor, Partido Revolucionario Institucional.

4.1. Documental Privada. Consistente en la copia certificada de la acreditación del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Huixquilucan, Estado de México.

4.2. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada con número de folio 2226, emitida por el área de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha dos de mayo del año en curso.

4.3. Documental Privada. Consistente en el escrito de deslinde presentado por el C. Arturo Martínez Alfaro.

4.4. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

4.5. Instrumental de actuaciones.

5. Diligencias realizadas, por la instancia substanciadora.

Mediante acuerdo de fecha cuatro del presente mes y año, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al ciudadano César Octavio Camacho Quiroz, a efecto de que informara a la instancia substanciadora⁶, si en fecha veinticuatro de abril del presente año, asistió a un evento proselitista en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, asimismo, indicara si opera alguna cuenta personal o institucional en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*; por último, se requirió a la titular de la Unidad de Comunicación Social de este órgano comicial, a efecto de que informara, si en los archivos de esa Unidad, contaba con los registros de alguna nota periodística impresa, relacionada con el supuesto evento proselitista realizado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, al que supuestamente asistió el candidato a Senador de la República, César Octavio Camacho Quiroz.

En consecuencia, por lo que respecta a las pruebas documentales públicas reseñadas, en términos de los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b), así como 437, párrafo segundo del CEEM, tienen pleno valor probatorio, al tratarse de documentos expedidos por autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE

MÉXICO Ahora bien, tomando en consideración que para acreditar la existencia de la propaganda denunciada el PAN⁷ ofreció como medios de prueba la técnica consistente en un disco compacto, cuyo contenido se muestra en el sobre bolsa glosado a foja 28 de autos; la cual constituye prueba con valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido en los artículos 436 y 437 del Código Electoral del Estado de México, puesto que dada su naturaleza son insuficientes por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, por lo que resulta necesario que las mismas sean corroboradas con algún otro elemento probatorio, en virtud de la facilidad con la que podrían confeccionarse y modificarse.

Criterio contenido en la jurisprudencia 4/2014, de rubro: "*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*".⁸

⁶ Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

⁷ Partido Acción Nacional en adelante PAN.

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 14, 2014, páginas 23 y 24.

TEEM

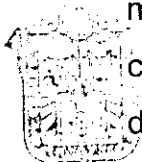
Tribunal Electoral
del Estado de México

De lo anterior se desprende que dichos medios de convicción, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal, adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida.

Asimismo, obran en el expediente las documentales privadas consistentes en notas periodísticas, a las que se les concede por sí misma valor probatorio indiciario conforme a lo dispuesto en el artículo 437 del referido ordenamiento legal, así como en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 38/2002, de rubro "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".⁹

En cuanto a las presuncionales legal y humana, las instrumentales de actuaciones y las pruebas técnicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, fracciones II, VI y VII, 436, fracciones II y V, y 437, párrafo tercero del CEEM¹⁰.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que los probables infractores, en su respectivo escrito de contestación a la queja, objeta las pruebas aportadas por el quejoso en su denuncia, toda vez que a su decir, las mismas no están ofrecidas conforme a derecho, además de que de su contenido no es posible determinar que se constituyan las violaciones denunciadas y mucho menos que se trate de actos anticipados de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Sin embargo, dicha objeción se desestima en razón de que se realiza de manera genérica, vaga e imprecisa, sin esgrimir los argumentos que sostienen su objeción; ello es así, porque la objeción es un medio a través del cual las partes pretenden evitar que se produzca el reconocimiento de un medio probatorio.

Así, en materia electoral no basta objetar los medios de convicción, sosteniendo que con ellos no se demuestran los hechos que se pretenden probar, sino que se deben especificar las razones concretas para desvirtuar su valor y aportar elementos para acreditar su dicho.

⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44, pues la misma sólo puede arrojar indicios sobre los hechos a que se refiere.

¹⁰ Código Electoral del Estado de México.

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

En ese contexto, por cuanto hace a la objeción que formulan los probables infractores, tales manifestaciones serán consideradas al momento de realizar el estudio de fondo correspondiente.

DÉCIMO. Estudio de Fondo. En primer término resulta oportuno precisar que el PES¹¹ al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de dos etapas diferenciadas por sus rasgos: Su naturaleza y el órgano que las atiende.

Acorde con lo anterior, en un primer momento al IEEM¹² le correspondió el trámite, en su caso, la adopción de medidas cautelares y la instrucción, en tanto que, a este Tribunal Electoral local, le compete resolver los PES, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así, determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

Ahora bien, con base en lo precisado en el considerando OCTAVO de la presente resolución, en primer término se analizará si con los medios de prueba aportados por las partes, así como las diligencias para mejor proveer que se hayan realizado, se acreditan los hechos denunciados, consistentes



ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En tales condiciones, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos.

A. DETERMINAR SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ACREDITAN.

Ahora bien, previo al análisis sobre la legalidad de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente y que se detallan en el considerando octavo de esta sentencia.

¹¹ Procedimiento Especial Sancionador, en adelante PES.

¹² Instituto Electoral del Estado de México, en adelante IEEM.

Al efecto, respecto del escrito de denuncia, así como del auto de admisión de queja realizado por el IEEM, se aprecia que los hechos sobre los que se pretende fundar la existencia de actos anticipados de campaña por parte del actor, en síntesis son:

El día veintisiete de abril del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito de queja por la posible violación a la normatividad electoral, consistente en supuestos actos anticipados de campaña, derivados de las manifestaciones hechas por el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz, en un evento público realizado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, el pasado veinticuatro de abril del año en curso, en el que a decir del quejoso se promovió y solicitó el voto a favor de Arturo Martínez Alfaro, en su carácter de candidato a presidente municipal de Huixquilucan, Estado de México, lo que se el quejoso pretende acreditar con las técnicas consistentes en un audio y un video tomados en el evento que se describen a continuación:

AUDIO:

... Multitud gritando Fuera Vargas...

CCQ "Y lo vamos a hacer a fuerza de votos, de mucha gente que ya está hasta el cepillo, hasta el cepillo, de este deficiente desempeño, de gente que no ha entendido que lo que hay que hacer ahí, es servirle a la comunidad y está iniciando un tiempo de esperanza, de esperanza fundada, fundada en la capacidad de las personas y en el cariño por Huixquilucan, conozco la integración de la planilla, mujeres, jóvenes, señoras y señores de experiencia, de todo, porque es un botón de muestra de un Huixquilucan diverso, que aquí ha permitido que las personas que nacieron sientan orgullosas y también, quienes han decidido, no solo construir una casa sino, hacer su hogar, están a gusto, este es un espacio para todos que merece en el palacio municipal alguien sensible, alguien sencillo, alguien capaz ese alguien se llama Arturo Martínez y lo vamos a hacer presidente municipal"

... Multitud gritando Arturo, Arturo, Arturo...

CCQ "Amigas y amigos no hay actividad más noble que la política, porque la política significa servir, porque la política significa, cambiar y hay que admitir, con honradez cuando las cosas no están bien, para corregirlas y cuando están bien, para mantenerlas y elevarlas, eso nos está pasando en Huixquilucan y todo el estado de México, y estamos frente a la posibilidad de hacer que este país siga avanzando en el rumbo correcto, hemos logrado mucho pero no tanto como quisiéramos, tenemos la enorme oportunidad de conseguirlo, el primero de julio y yo les voy a hacer una la invitación, aquí hay un priismo desbordante, aquí la gente está porque quiere y porque le nace participar de corazón, pero mi convicción es que el voto de los priistas es muy numeroso pero es insuficiente, entonces el reto es que los que somos, militantes, todos nosotros nos convencer a los activistas de decir, no contentarnos con ofrecer nuestro voto, hay que ir a convencer a los familiares, a los amigos, a los vecinos y como nadie da lo que no tiene primero debemos de estar absolutamente seguros y convencidos de lo que vamos a plantear, no bastan las palabras, la conducta, el comportamiento es más elocuente que lo que digamos,



(Público convencidos para convencer) convencidos para convencer querido Fernando, por eso mi invitación es a que una vez más, más rifados que nunca como somos los mexiquenses salgamos a la calle, incansables a dar la batalla porque, luego luego se ve cuando alguien dice cosas pero no está convencido, debe el desbordarse, debe el convencimiento olerse, debe haber emociones, fíjense ustedes que la palabra emoción no solo tiene que ver con reacciones, tiene que ver con movimiento o sea una vez que estamos convencidos de esto pongámonos en movimiento por una sencilla razón, más allá, más allá del propio PRI esta México, este país extraordinario al que todos queremos como es, pero todos lo hemos soñado mejor, porque el país lo merece todo y porque trabajar hoy es abrir muchos más espacios y ensanchar las oportunidades para los niños y los jóvenes, para las familias que es lo que solicita esta gran patria, patria significa la tierra de nuestros padres, esa que más temprano que tarde lo será de nuestros hijos ¡que viva Huixquilucan! ¡que viva México!"

...Multitud gritando Alfredo, Alfredo, Alfredo... Fuerte y con todo...

CCQ "Y necesitamos y me importa mucho, ojala logre comunicar lo que quiero necesitamos recuperar para lo huixquiluquenses el palacio municipal porque hoy (Multitud... si se puede, si se puede...) hoy ahí no hay gobierno, sino desgobierno, ahí uno se siente amenazado, perseguido, señalado, por eso el que la hace la paga, va a acabar muy mal, va a acabar muy mal, porque a una autoridad hay que respetarla y hasta quererla, como puede haber hecho las cosas al punto que más bien, le tengamos temor, temor porque no es solo un ciudadano cualquiera, tiene poder pero lo está pervirtiendo, utilizando para perseguir aquellos que no piensan como el"

En este orden de ideas, se tiene que el PAN denunció como actos los siguientes:

- 1) La asistencia del ciudadano César Octavio Camacho Quiroz, en un evento público realizado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, el pasado veinticuatro de abril del año en curso, en el que a decir del quejoso se promovió y solicitó el voto a favor de Arturo Martínez Alfaro, en su carácter de candidato a presidente municipal del referido Municipio.
- 2) La publicación de dicho evento en la red social Facebook.
- 3) La publicación de dicho evento en la red social Twitter.
- 4) La publicación de dicho evento en diversas notas periodísticas.

Ahora, bien tomando en consideración que el quejoso pretende acreditar la existencia de hechos denunciados con base en la prueba técnica consistente en un disco compacto que incluye dos anexos, el primero un audio y el segundo un video, que contienen el mensaje emitido por el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz. Prueba Técnica, cuya descripción es la siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

FECHA	LUGAR	ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA	TIPO DE PRUEBA	VALORACIÓN
24 abril 2018	Huixquilucan, Estado de México.	A) Audio B) Video	Técnica	Artículo 437. En la valoración de los medios de prueba, el Consejo General y el Tribunal Electoral, aplicarán las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y tomarán en cuenta las disposiciones señaladas en el ... <u>Las documentales privadas, las técnicas, la pericial contable, la instrumental, los reconocimientos o inspecciones oculares y la presuncional sólo harán prueba plena cuando a juicio del Consejo General o del Tribunal Electoral, administradas con los demás elementos que obren en el expediente,</u> los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

PRUEBA OFRECIDA POR EL QUEJOSO

Técnica. Consistente en un disco compacto que incluye dos anexos, el primero un audio y el segundo un video, que contienen el mensaje emitido por el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz. Prueba Técnica, que se tiene por admitida y desahogada en términos de la reproducción de los archivos en la presente audiencia, así como la descripción siguiente:

DISCURSO

a) Audio

Publico: ... Fuera Vargas, fuera Vargas, fuera Vargas... (publico)

César Camacho Quiroz: ... y lo vamos a hacer a fuerza de votos, de mucha gente que ya está hasta el cepillo, hasta el cepillo, de este deficiente desempeño, de gente que no ha entendido que lo que hay que hacer ahí, es servirle a la comunidad y está iniciando un tiempo, de esperanza, de esperanza fundada, fundada en la capacidad de las personas y en el cariño por Huixquilucan, conozco la integración de la planilla, mujeres, jóvenes, señoras y señores de experiencia, de todo, porque es un botón de muestra de un Huixquilucan diverso, que aquí ha permitido que las personas que nacieron se sientan orgullosas y también, han decidido, no solo construir una casa, sino hacer su hogar, están a gusto, este es un espacio para todos que merece en el palacio municipal alguien sensible, alguien sencillo, alguien capaz, ese alguien se llama Arturo Martínez y lo vamos a hacer presidente municipal.

Publico: Arturo, Arturo, Arturo!!!

César Camacho Quiroz: Amigas y amigos, no hay actividad más noble que la política, porque la política significa servir, porque la política significa cambiar, y hay que admitir, con honradez cuando las cosas no están bien, para corregirlas y cuando están bien, para mantenerlas y elevarlas, eso nos está pasando en Huixquilucan y todo el Estado de México, y estamos frente a la posibilidad de hacer que este país siga avanzando en el rumbo correcto, hemos logrado mucho, pero no tanto como quisiéramos, tenemos la enorme oportunidad de conseguirlo, el primero de julio, y yo les voy a hacer una invitación, aquí hay un prisma desbordante, aquí la gente está porque quiere y porque le nace participar de corazón, pero mi convicción es que el voto de los priistas es muy numeroso, pero es insuficiente, entonces, el reto es que los que somos militantes, todos nosotros nos convirtamos en activistas, es decir no contentarnos con ofrecer nuestro voto, hay que ir a convencer a los familiares, a los amigos, a los vecinos y como nadie da lo que no tiene, primero debemos de estar absolutamente seguros y convencidos de lo que vamos a plantear, primero las palabras, la conducta, el comportamiento es más elocuente que lo que digamos.

Publico: Convencidos para convencer...



César Camacho Quiroz: Convencidos para convencer querido Fernando, por eso mi invitación es a que una vez más, más rifados que nunca como somos los mexiquenses salgamos a la calle, incansables a dar la batalla porque, luego luego se ve cuando alguien dice cosas pero no está convencido, debe el ánimo desbordarse, debe el convencimiento olerse, debe haber emociones, fijense ustedes que la palabra emoción no solo tiene que ver con reacciones, tiene que ver con movimiento, o sea una vez que estamos convencidos de esto pongámonos en movimiento por una sencilla razón, más allá, más allá del propio PRI esta México, este país extraordinario al que todos queremos como es, pero todos lo hemos soñado mejor, porque el país lo merece todo y porque trabajar hoy es abrir muchos más espacios y ensanchar las oportunidades para los niños y los jóvenes, para las familias que es lo que solicita esta gran patria, patria significa la tierra de nuestros padres esa que más temprano que tarde lo será de nuestros hijos ¡que viva Huixquilucan! que viva México!"

b) Video

Publico: Multitud gritando Arturo, Arturo, Arturo Fuerte y con todo

César Camacho Quiroz: ...y necesitamos y me importa mucho, ojala logre comunicar lo que quiero, necesitamos recuperar para los huixquiluquenses el palacio municipal, porque el día de hoy, hoy ahí no hay gobierno, sino desgobierno, ahí uno se siente amenazado, perseguido, señalado, por eso el que la hace la paga, la va a pagar muy mal, porque a una autoridad hay respetarla y hasta quererla, como puede haber hecho las cosas al punto de que le tengamos temor, temor porque no es solo un ciudadano cualquiera, tiene poder pero lo está pervirtiendo, utilizando para perseguir aquellos que no piensan como él.
... (sic)

En este contexto también se desprende que el quejoso ofreció como pruebas para acreditar los hechos denunciados la documental pública consistente en el acta circunstanciada con número de folio 2226, emitida por el área de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha dos de mayo del año en curso, en consecuencia se procede a realizar un cuadro comparativo para una mejor comprensión, de lo cual se advierte lo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO siguiente:¹³

Acta circunstanciada 2226 Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México	
Denunció	Contenido de la propaganda constatada en la inspección ocular acta circunstanciada
a) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327664342383/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una primera fotografía del candidato a Senador, rodeado de otras personas, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.	Punto uno: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327664342383/?type=3&theater Se aprecia: " Facebook ", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo "24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".

¹³ Visible a fojas 35 a 124 de actuaciones.

<p>b) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/199037704342379/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una segunda fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas femeninas y masculinas, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto dos: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/199037704342379/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo "24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>c) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327057675777/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una tercer fotografía del candidato a Senador, rodeado de tres personas del sexo masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto tres: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327057675777/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo "24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>d) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327054342444/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una cuarta fotografía del candidato a Senador, rodeado de dos personas del sexo masculino y una femenina, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto cuatro: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327054342444/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo "24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>e) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327067675776/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una quinta fotografía del candidato a Senador, rodeado de dos personas del sexo femenino y dos del sexo masculino, publicación donde se</p>	<p>Punto cinco: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327067675776/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

<p>indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>"César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo"24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>f) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327191009097/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una sexta fotografía del candidato a Senador, rodeado de tres personas del sexo femenino y una del sexo masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto seis: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327191009097/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo"24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>g) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327187675764/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una séptima fotografía del candidato a Senador, rodeado de cinco personas del sexo femenino y dos del sexo masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto siete: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327187675764/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo"24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>h) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327184342431/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una octava fotografía del candidato a Senador, rodeado de tres personas del sexo femenino y cuatro del sexo masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto ocho: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327184342431/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo"24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>



<p>i) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327294342420/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una novena fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas de sexos femenino y masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto nueve: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327294342420/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo "24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>j) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327297675753/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una décima fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas de sexos femenino y masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto diez: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327297675753/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo "24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>k) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327301009086/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una décimo primera fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas de sexos femenino y masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>	<p>Punto once: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327301009086/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo "24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>l) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327487675734/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una décimo segunda fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas de sexos femenino y masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de</p>	<p>Punto doce: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327487675734/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

<p>Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>		<p>HUIXQUILUCAN", y el subtítulo"24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>m) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/199032741009067/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una décimo tercer fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas de sexos femenino y masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>		<p>Punto trece: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/199032741009067/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo"24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>n) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327494342400/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una décimo cuarta fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas de sexos femenino y masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>		<p>Punto catorce: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327494342400/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo"24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>o) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327701009046/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una décimo quinta fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas de sexos femenino y masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>		<p>Punto quince: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990327701009046/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas –en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo"24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>



<p>p) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990328097675673/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte una décimo quinta fotografía del candidato a Senador, rodeado de varias personas de sexos femenino y masculino, publicación donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>		<p>Punto dieciséis: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990328097675673/?type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho agregó 20 fotos nuevas -en HUIXQUILUCAN", y el subtítulo "24 de abril a las 17:38.", debajo de lo anterior el texto "Llueve o truene en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>q) Publicación: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/pbc.1990328817675601/1990328097675673/?type=3&theater Dirección electrónica la anterior, de la página de la campaña en Facebook del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte la publicación del candidato a Senador, donde se indica que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril. "Llueve o truene, en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. Todos somos iguales ante la ley pero no todos tenemos las mismas necesidades, por eso debemos elaborar una política social como traje a la medida, escuchando a los mexiquenses, que conocen los problemas porque los padecen. #AvancemosMasMexiquenses"</p>		<p>Punto diecisiete: https://www.facebook.com/ccqpage/photos/ Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "César Camacho", y el subtítulo "@ccqpage", "Inicio", "Información", "Notas", "Fotos", "Videos", "Publicaciones", "Eventos", "Comunidad" y "Crear un página" "CESAR CAMACHO", "SENADOR", "ESCRIBEME", "CANDIDATO COALICIÓN TODOS POR MÉXICO PRI PVEM NUEVA ALIANZA".</p>
<p>Da) Publicación: https://twitter.com/CCQ_PRI/status/98893932320883841 Dirección electrónica la anterior, correspondiente al perfil de la red social Twitter, del C. César Camacho Quiroz, en la que se advierte la publicación de diversas fotografías del candidato a Senador, donde se indica que estuvo de giro en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril con la leyenda siguiente: "Llueve o truene, en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es más grande que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses"</p>		<p>Punto dieciocho: https://twitter.com/CCQ_PRI/status/98893932320883841 Se aprecia: "Twitter", en la que se advierte en primer plano un recuadro en fondo color blanco, en la parte superior se aprecia dentro de un círculo el dorso de una persona adulta del sexo masculino, tez morena clara, cabello corto color negro, quien viste camisa color blanca, al frente el título "César Camacho" y el subtítulo "@CCQ_PRI", debajo de lo anterior el texto "Llueve p truene , en Huixquilucan y en todo el Estado de México nada nos detiene, porque nuestro compromiso con la patria es primero que las adversidades. #AvancemosMásMexiquenses".</p>
<p>a) Publicación: https://www.facebook.com/photo/php?fbid=194621268007197&set=pcb.194621461340511&type=3&theater</p>		<p>Punto diecinueve: https://www.facebook.com/photo/php?fbid=194621268007197&set=pcb.194621461340511&type=3&theater Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión".</p>



RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

<https://www.facebook.com/photo/php?fbid=194621308007193&set=pcb.194621461340511&type=3&theater>

<https://www.facebook.com/photo/php?fbid=194621298007194&set=pcb.194621461340511&type=3&theater>

<https://www.facebook.com/photo/php?fbid=194621211340536=pcb.194621461340511&type=3&theater>

"¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "Francisco Barranco agregó 5 fotos nuevas – con Isabel Sanchez.", y el subtítulo "25 de abril a las 8:37", debajo de lo anterior el texto "El día de ayer nuestros candidatos al senado por el estado de México, Lic. César Camacho Quiroz y la Diputación Federal por el distrito 18 Dra Isabel Sanchez Olguin visitaron #ElGloriosoSanta Cruz y su militancia Huixquilucan "caminandojuntos".

Punto veinte:

<https://www.facebook.com/photo/php?fbid=194621308007193&set=pcb.194621461340511&type=3&theater>

Se aprecia: "**Facebook**", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "Francisco Barranco agregó 5 fotos nuevas – con Isabel Sanchez.", y el subtítulo "25 de abril a las 8:37", debajo de lo anterior el texto "El día de ayer nuestros candidatos al senado por el estado de México, Lic. César Camacho Quiroz y la Diputación Federal por el distrito 18 Dra Isabel Sanchez Olguin visitaron #ElGloriosoSanta Cruz y su militancia Huixquilucan "caminandojuntos".

Punto veintiuno:

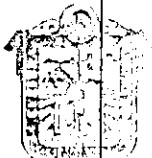
<https://www.facebook.com/photo/php?fbid=194621298007194&set=pcb.194621461340511&type=3&theater>

Se aprecia: "**Facebook**", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "Francisco Barranco agregó 5 fotos nuevas – con Isabel Sanchez.", y el subtítulo "25 de abril a las 8:37", debajo de lo anterior el texto "El día de ayer nuestros candidatos al senado por el estado de México, Lic. César Camacho Quiroz y la Diputación Federal por el distrito 18 Dra Isabel Sanchez Olguin visitaron #ElGloriosoSanta Cruz y su militancia Huixquilucan "caminandojuntos".

Punto veintidós:

<https://www.facebook.com/photo/php?fbid=194621211340536=pcb.194621461340511&type=3&theater>

Se aprecia: "**Facebook**", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "Francisco Barranco agregó 5 fotos nuevas – con Isabel Sanchez.", y el subtítulo "25 de abril a las 8:37", debajo de lo anterior el texto "El día de ayer nuestros candidatos al senado por el estado de México, Lic. César Camacho Quiroz y la Diputación Federal por el distrito 18 Dra Isabel Sanchez Olguin visitaron #ElGloriosoSanta Cruz y su militancia Huixquilucan "caminandojuntos".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

<p>https://www.facebook.com/francisco.barranco.5201</p> <p>Direcciones electrónicas las anteriores, correspondientes al perfil de la red social Twitter, de usuario que se identifica en la misma como Francisco Barranco, en la que se advierte la publicación de diversas fotografías del candidato a Senador, donde se advierte que estuvo de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>		<p>Punto veintitrés: https://www.facebook.com/francisco.barranco.5201</p> <p>Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?". Debajo de la anterior se aprecia un recuadro con las leyendas "Francisco Barranco está en Facebook", Para conectarse con Francisco, crea una cuenta en Facebook.", Iniciar sesión" y "Registrarte"; en segundo plano se advierte una imagen con un número indeterminado de personas, las cuales por estar ubicados en diversos planos no es posible señalar con certeza su descripción ni la cantidad de las mismas.</p>
<p>b) Publicación:</p> <p>https://www.facebook.com/Sanchez.Marisabel/posts/709263495864453</p> <p>Dirección electrónica la anterior, correspondiente al perfil de la red social Facebook, de la C. Isabel Sánchez, candidata a diputada federal en la que se advierte la publicación de diversas fotografías de ella y del candidato a Senador César Camacho Quiroz, donde se indica que estuvieron de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril con la leyenda siguiente:</p> <p>"El día de hoy, en Santa Cruz Ayotuxco, #CaminamosJuntos con mi querido amigo César Camacho, candidato a Senador, un hombre preparado que defenderá la soberanía del país y respaldará al Estado de México desde el Senado."</p>		<p>Punto veinticuatro: https://www.facebook.com/Sanchez.Marisabel/posts/709263495864453</p> <p>Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión" "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "Isabel Sánchez agregó 4 fotos nuevas – en HUIXQUILUCAN. y el subtítulo "24 de abril a las 20:43", "El día de hoy, en Santa Cruz Ayotuxco, #CaminamosJuntos con mi querido amigo César Camacho, candidato a Senador, un hombre preparado que defenderá la soberanía del país y respaldará al Estado de México desde el Senado."</p>
<p>c) Publicación:</p> <p>https://www.facebook.com/proto.php?fbid=10214397313560314&set=pcb.10214397319120453&type=3&theater</p> <p>Dirección electrónica la anterior, correspondiente al perfil de la red social Facebook, del usuario que se hace llamar Ismael Sánchez García, en la que se advierte la publicación de una fotografía del candidato a Senador César Camacho Quiroz, donde se indica que estuvieron de gira en el municipio de Huixquilucan el pasado 24 de abril.</p>		<p>Punto veinticinco: https://www.facebook.com/proto.php?fbid=10214397313560314&set=pcb.10214397319120453&type=3&theater</p> <p>Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión" "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "Ismael Sánchez agregó 5 fotos nuevas – con Juventud Territorial Hxq y 3 personas más." Y EL SUBTÍTULO "24 DE ABRIL A LAS 18:21", debajo de lo anterior el texto "Agradecemos la visita a #HUIXQUILUCAN de nuestro candidato a Senador, Dr #CesarCamachoQuiroz."</p>
<p>a) Publicación:</p> <p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=364501434039895&id=210788859411154</p>		<p>Punto veintiséis: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=364501434039895&id=210788859411154 4</p>



RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

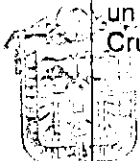
[Handwritten signature]

<p>Dirección electrónica la anterior, de la página de Facebook del medio denominado "INFORMATIVO VALLE DE MÉXICO", en la que se advierte la nota alusiva a la visita el pasado 24 de abril de Huixquilucan del candidato a Senador, con la leyenda siguiente:</p> <p>"Huixquilucan y el Estado de México requiere de mejores gobiernos afirmó César Camacho Quiroz, candidato a Senador de la República por el Estado de México, por el PRI, durante un mitin en la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco."</p>	<p>Se aprecia: "Facebook", en la que se advierte un cintillo en color azul con las leyendas "Facebook", "Registrarte", "Correo electrónico o teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión" "¿Olvidaste tu cuenta?". Enseguida el título "Informativo VMX agregó 2 fotos nuevas y el Subtítulo "24 de abril a las 18:26", debajo delo anterior el texto "Huixquilucan y el Estado de México requiere de mejores gobiernos afirmó César Camacho Quiroz, candidato a Senador de la Republica del Estado de México, por el PRI durante un mitin de apoyo en la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco. http://informativo-vmx.com.mx./cuando-el-pri-gane-demostr.../"</p>
<p>b) Publicación: https://www.facebook.com/elvalledemexico/</p> <p>Dirección electrónica la anterior, de la página de Facebook del medio denominado "EL VALLE", en la que se advierte la publicación de la nota el miércoles 25 de abril, alusiva a la visita el 24 de abril a Huixquilucan del candidato a Senador.</p>	<p>Punto veintisiete: https://www.facebook.com/elvalledemexico/</p> <p>Se aprecia: https://www.facebook.com/elvalledemexico/, y ubicar la publicación con las características proporcionadas por el solicitante, en el extremo izquierdo la imagen con las siguientes leyendas "V", "L" la letra "V" estilizada, "ALLE", "La Noticia Hecha Periódico", debajo de lo anterior, el título. "El Valle, y el subtítulo "@elvalledemexico", así como los textos: "Inicio", "Publicaciones", "Videos", "Fotos", "Información", "Comunidad" y "Crear una página"; al frente de los descrito anteriormente se observa una imagen y dentro de este los texto "V", "L" VALL", al frente "El Valle" y "25 de abril a las 11:50", debajo el texto "Demanda César Camacho Hacer Consenso a Favor de la Comunidad.</p>
<p>b) Publicación: https://informativo-vmx.com.mx/huixquilucan/cuando-el-pri-gane-demostrara-como-se-gobierna/</p> <p>Dirección electrónica la anterior, de la página web del medio denominado "INFORMATIVO VALLE DE MEXICO", en la que se visualiza la nota alusiva a la visita el pasado 24 de abril de Huixquilucan del candidato a Senador, nota periodística que hace alusión a la verificación de un mitin de apoyo en la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, según se lee en la misma.</p>	<p>Punto veintiocho: https://informativo-vmx.com.mx/huixquilucan/cuando-el-pri-gane-demostrara-como-se-gobierna/</p> <p>Se aprecia: En la parte superior la silueta del Estado de México y sobre éste la letra "V" al frente "INFORMATIVO", "VALLE DE MEXICO", sobre un fondo color blanco, debajo de lo anterior, las leyendas "NOTICIAS VALLE DE MÉXICO", "MUNICIPIOS" e "IMPRESO", continuando hacia abajo, "BUSCAR ..." seguido de Inicio", ">" Huixquilucan", ">" así como el título CUANDO EL PRI GANE DEMOSTRARÁ COMO SE GOBIERNA", y abajo "24 de abril, 2018" y "Huixquilucan".</p>
<p>b) Publicación: https://www.edomexaldia.com.mx/2018/04/en-huixquilucan-llama-camacho-a-ser-mas-rifados-de-cara-al-1-de-julio/</p> <p>Dirección electrónica la anterior, de la página web del medio denominado "EDOMEX AL DÍA", en la que se visualiza la nota alusiva a la visita el pasado 24 de abril a Huixquilucan del candidato a Senador, nota periodística que hace alusión a la verificación de un mitin de apoyo en la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, según se lee en la misma.</p>	<p>Punto veintinueve: https://www.edomexaldia.com.mx/2018/04/en-huixquilucan-llama-camacho-a-ser-mas-rifados-de-cara-al-1-de-julio/</p> <p>Se aprecia: En la parte superior en un cintillo color azul el texto "Wednesday, May 02, 2018 / Director General: Jorge Ortiz Ceballos", "Síguenos en:", seguido de los logotipos de las redes sociales "Facebook", "Twitter", "Youtube" y "Feed", así como la imagen de lo que parece ser un teléfono móvil y la leyenda "Search in site...", debajo de los descrito anteriormente, EDOMEX", "al" y "día", continuando hacia</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

		<p>abajo, las leyendas "NOTICIAS", "VALLE DE MÉXICO", "MUNICIPIOS" e "IMPRESOS", así como "acerca de Edomex", Directorio", Multimedia", "Mapa del sitio", Edición Impresa", "Suscripción", Anúnciate", "Regístrate" y "Contáctanos" y el título "En Huixquilucan llama a Camacho ser más rifados de cara al 1de julio".</p>
<p>c) Publicación:</p> <p>https://elvalle.com.mx/demanda-cesar-camacho-hacer-consenso-a-favor-de-la-comunidad</p> <p>Dirección electrónica la anterior, de la página web del medio denominado "EL VALLE", en la que se visualiza la nota alusiva a la visita el pasado 24 de abril a Huixquilucan del candidato a Senador, nota periodística que hace alusión a la verificación de un mitin de apoyo en la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, según se lee en la misma.</p>		<p>Punto treinta:</p> <p>https://elvalle.com.mx/demanda-cesar-camacho-hacer-consenso-a-favor-de-la-comunidad</p> <p>Se aprecia: En la parte superior en un cintillo color negro y el texto "SIGN IN /JOIN", debajo de lo anterior las leyendas "La Noticia Hecha periódico", "EL", la letra "V" estilizadas, "ALLE", continuando hacia abajo, en un cintillo color negro los textos: "PRINCIPALES", "SECCIONES", COLUMNAS", "OPINIÓN", QUIENES SOMOS" y más abajo "Home", ">" "MUNICIPIOS", ">" Demanda César Camacho Hacer Consenso a Favor de la Comunidad".</p>
<p>d) Publicación:</p> <p>https://cuestiondepolemica.com/llama-cesar-camacho-mas-rifados-cara-al-1-julio</p> <p>Dirección electrónica la anterior, de la página web del medio denominado "CUESTIÓN DE POLÉMICA", en la que se visualiza la nota alusiva a la visita el pasado 24 de abril a Huixquilucan del candidato a Senador, nota periodística que hace alusión a la verificación de un mitin de apoyo en la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, según se lee en la misma.</p>		<p>Punto treinta y uno:</p> <p>https://cuestiondepolemica.com/llama-cesar-camacho-mas-rifados-cara-al-1-julio</p> <p>Se aprecia un círculo en color blanco con las letras "C" y estilizada la letra "p" enfrente las leyendas "cuestión de" y "POLEMICA", debajo de lo anterior se aprecian los textos "NOTICIAS", DE PORTADA", "NACIONALES", "ESTADO DE MEXICO", "OPINION", "DEPORTES", "TURISMO" Y "CHINA". Debajo de lo descrito se aprecian textos "ESTIMADO DE MÉXICO" "NOTICIAS", "Llama César Camacho a ser mas rifados de cara 1 de julio."</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Bajo este contexto, para una mayor claridad del contenido de las notas periodísticas descritas en la tabla que antecede, se procede a su análisis en las siguientes tablas:

FECHA	LUGAR	MEDIO DE COMUNICACIÓN	AUTOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA	NOMBRE DE LA NOTA
24 abril 2018	Huixquilucan Estado de México.	Informativo del Valle de México.	-	Cuando el PRI gané demostrará como se gobierna.
DISCURSO				
<p>... "Dijo que en este momento están las campañas, pero cuando el PRI gane Huixquilucan, "les demostraremos cómo se gobierna bien...."</p> <p>... "Ante la fuerte lluvia que cayó, César Camacho, dijo que mal tiempo le hace los mandados y sobre todo aquellos gobernantes que no han sabido hacerlo y lo bues es que ya se les va a acabar..."</p> <p>... "Con un corro anime de sus simpatizantes dijo, "vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar"..."</p>				

...*"Afirmó que "van a ganar porque lo están decretando, si queremos y lo que sigue, si podemos, si podemos porque lo vamos hacer entre todos..."*

...*"Con tantas voluntades y tantos corazones nada ni nadie nos podrá detener, pues no sólo se trata del triunfo de un partido, se trata del triunfo de un proyecto, uno que sea Huixquilucan y del Estado de México, para todos los mexiquenses que son buenos y trabajadores, para que sus familias vivan como se merece..."*

FECHA	LUGAR	MEDIO DE COMUNICACIÓN	AUTOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA	NOMBRE DE LA NOTA
25 abril 2018	Huixquilucan, Estado de México.	Punto veintinueve	Tania Ortiz	En Huixquilucan llama Camacho a ser más rifados de cara al 1 de julio.
DISCURSO				
... <i>"exhorto desde Huixquilucan a militantes, sectores, simpatizantes y organizaciones del Revolucionario Institucional "a ser más rifados que nunca, como somos los buenos mexiquenses, para salir a las calles a dar la batalla el 1 de julio, porque frente a cualquier adversidad es más grande el compromiso por México..."</i>				

FECHA	LUGAR	MEDIO DE COMUNICACIÓN	AUTOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA	NOMBRE DE LA NOTA
25 abril 2018	Huixquilucan, Estado de México.	La Noticia Hecho Periódico "El Valle"	Irma Eslava	Demanda César Camacho hacer consenso a favor de la comunidad.
DISCURSO				

...*"Dijo Huixquilucan y el Estado de México requieren de mejores gobiernos, y tenemos la necesidad de hacer consensos en favor de la comunidad..."*

...*"Los candidatos debemos prometer proyectos viables, con sentido común, y sobre todo debemos ser gobernantes sensibles y comprometidos con aquellos que nos brindan su confianza..."*

...*"Dijo que en este momento están las campañas, pero cuando el PRI gane Huixquilucan, "les demostraremos cómo se gobierna bien..."*

...*"César Camacho, reiteró que mal tiempo le hacia los mandados, y continuó con su mensaje a sus simpatizantes dijo, "vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar"..."*

...*"Afirmó que "vana a ganar porque lo están decretando, si queremos y lo que sigue, si podemos, si podemos porque lo vamos hacer entre todos..."*

...*"Con tantas voluntades y tantos corazones nada ni nadie nos podrá detener, pues no sólo se trata del triunfo de un partido, se trata del triunfo de un proyecto, uno que sea Huixquilucan y del Estado de México, para todos los mexiquenses que son buenos y trabajadores, para que sus familias vivan como se merece..."*

FECHA	LUGAR	MEDIO DE COMUNICACIÓN	AUTOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA	NOMBRE DE LA NOTA
2 mayo 2018	Huixquilucan, Estado de México.	Cuestión de polémica	-	Llama César Camacho a ser más rifados de cara al 1 de Julio.
DISCURSO				
... <i>"exhorto desde Huixquilucan a militantes, sectores, simpatizantes y organizaciones del Revolucionario Institucional "a ser más rifados que nunca, como somos los buenos mexiquenses, para salir a las calles a dar la batalla el 1 de julio, porque frente a cualquier adversidad es más grande el compromiso por México..."</i>				
... <i>"Durante su visita al poblado de Santa Cruz Ayotuxco, donde continuó sus actividades de campaña, el abanderado tricolor dijo que el éxito de un proyecto consiste en saber escuchar y estar encabezado por políticos sensibles "como José Antonio Meade, quien garantiza un proyecto viable y acorde a las necesidades de cada persona", indico..."</i>				



IEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

En ese sentido, tomando en consideración que el acta circunstanciada reseñada constituye una documental pública, al haber sido expedida por un servidor público electoral dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo que, tiene valor probatorio pleno respecto de lo que hizo constar, ello, en atención a los artículos 435, fracción I y 436, fracción I del CEEM.

Por lo que del análisis que realiza este Tribunal al acta circunstanciada de número de folio 2226, se aprecia correspondencia con los hechos denunciados; en razón de que:

- 1) La descripción que realizó el servidor público electoral investido de fe pública, certifica la existencia de diversas direcciones electrónicas de la red social Facebook, por lo que con ella se acredita que se ha llevado a cabo el evento denunciado, así mismo se acredita que dicho evento fue publicado en la red social facebook y twitter .



Máxime que consultable a foja 137, obra un escrito signado por el probable infractor ciudadano César Octavio Camacho Quiroz del cual se advierte lo siguiente:

RIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IEEM)
P R E S E N T E

CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ, en mi carácter de candidato a Senador por el Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional, ante Usted con respeto comparezco para exponer:

En respuesta a su atento oficio numero IEEM/SE/4312/2018 de fecha 04 de mayo del presente año, derivado del expediente citado al rubro, mediante el cual solicite se rinda un informe con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEM, en contra del suscrito y del ciudadano Alfredo Martínez Alfaro, candidato a Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México y el Partido Revolucionario Institucional, me permito rendirlo en los siguientes términos:

Por lo que hace al Inciso a) Si en fecha veinticuatro de abril del año en curso, llevó a cabo un evento proselitista en la Colonia Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Respuesta: Si se tuvo un encuentro con la militancia.

Referente al Inciso b) Si opera alguna cuenta personal o institucional en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Respuesta: Si

En cuanto al inciso c) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, se solicita aportar la información que permita identificar las mismas.



Respuesta:

Facebook César Camacho: <https://www.facebook.com/ccqpage/>

Twitter César Camacho: https://twitter.com/CCQ_PRI

Por lo anteriormente expuesto.

A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO.- Se me tenga por presentado con este escrito con
la personalidad que me ostento rindiendo el informe solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca de Lerdo, Estado de México a 12 de mayo del 2018


CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ

(Consultable a fojas 137 y 138 de autos)



En tal virtud de la adminiculación de los medios de prueba descritos con
antelación, este Tribunal tiene por acreditada la existencia de los hechos
siguientes:

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por lo que hace al hecho relativo a la asistencia de los ciudadanos César
Octavio Camacho Quiroz y Arturo Martínez Alfaro, al evento realizado en fecha
veinticuatro de abril del año en curso en la Colonia Santa Cruz Ayotuxco, en el
Municipio de Huixquilucan, Estado de México, aun cuando en atención a lo
establecido por el numeral 441, segundo párrafo del CEEM, la carga probatoria
recae en el denunciante; cierto es que el probable infractor César Octavio
Camacho Quiroz, en su respectivo escrito de fecha doce de mayo del presente
año, señala expresamente que el veinticuatro de abril se llevó a cabo el evento
al que hace alusión el quejoso en su escrito de denuncia y que en este punto
se analiza.

Señalando para el caso en concreto que, se dio un encuentro con la militancia,
evento al cual el ciudadanos denunciado acudió, sin embargo, a su decir en el
escrito de contestación de queja refirió que, se solicitó el voto ciudadano en su
favor es decir como candidato al Senado de la República por el Estado de
México.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

En consecuencia, tal manifestación realizada por el C. César Octavio Camacho Quiroz, a juicio de este órgano jurisdiccional, debe ser tomada como una confesión expresa, por lo que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México que indica:

Artículo 441. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos.

Por tal motivo, al ser un hecho reconocido por el probable infractor, este Tribunal tiene por acreditada la existencia del evento realizado el veinticuatro de abril, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México en el que participo el candidato al Senado de la República, más no así el contenido específico del discurso que es motivo de la queja interpuesta por el Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Para llegar a tal conclusión, este Tribunal tiene en cuenta la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la que se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador es de carácter dispositivo y, como consecuencia de ello, le corresponde al denunciante acreditar la existencia de los hechos motivo de su denuncia; por tal razón, si en el presente asunto, el partido político Acción Nacional, en su carácter de denunciante, aportó como medios de prueba consistentes en una prueba técnica y en diversas páginas de redes sociales, medios probatorios que tiene el carácter de indicio, y el cual resulta insuficiente por sí solo para acreditar la existencia del contenido del discurso denunciado, puesto que en autos no existe ningún otro medio de prueba con que administrarlo, es por esta circunstancia que para este Tribunal no está acreditada la existencia del mismo.

Así mismo se tiene por acreditada la existencia de la publicidad del referido evento en las redes sociales facebook y twitter; así como en las siguientes notas periodísticas:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

FECHA	LUGAR	MEDIO DE COMUNICACIÓN	AUTOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA	NOMBRE DE LA NOTA
24 abril 2018	Huixquilucan, Estado de México.	Informativo del Valle de México.	Sin autor	Cuando el PRI gané demostrará como se gobierna.
25 abril 2018	Huixquilucan, Estado de México.	Punto veintinueve	Tania Ortiz	En Huixquilucan llama Camacho a ser más rifados de cara al 1 de julio.
25 abril 2018	Huixquilucan, Estado de México.	La Noticia Hecho Periódico "El Valle"	Irma Eslava	Demanda César Camacho hacer consenso a favor de la comunidad.
2 mayo 2018	Huixquilucan, Estado de México.	Cuestión de polémica	Sin autor	Llama César Camacho a ser más rifados de cara al 1 de Julio.

No pasa desapercibido para este Tribunal que, en fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano partido político denunciado presente escrito de deslinde, el cual se encuentra inserto de la foja 201 a la 203 de los autos; Sin embargo, el mismo resulta insuficiente para tener por acreditado el hecho relativo a la existencia de los hechos denunciados en los términos que fue planteado. Lo anterior en términos de la tesis de jurisprudencia XII/2008 de rubro: de "PRUEBA CONFESIONAL. VALOR PROBATORIO TRATÁNDOSE DE UN PROCEDIMIENTO PUNITIVO O SANCIONADOR ELECTORAL"¹⁴, de la que se desprende que, en todo caso, resultaría necesaria la adminiculación de ese reconocimiento con otros elementos de convicción, para generar valor probatorio pleno, debiendo atender a las afirmaciones de las partes, a la verdad conocida y al recto raciocinio que guarden entre sí, lo que en su conjunción generaría convicción sobre la veracidad de los hechos aceptados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE

MÉXICO Por lo tanto, en relación con este hecho, se continuará con el análisis correspondiente.

B) EN CASO DE ENCONTRARSE DEMOSTRADOS LOS HECHOS DENUNCIADOS, SE ANALIZARÁ SI LOS MISMOS CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Bajo esta tesitura, en el caso en estudio, una vez acreditado la existencia del evento celebrado en fecha veinticuatro de abril del presente año, en Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, en el que participó el candidato al Senado de la República por el Estado de México, César Octavio Camacho Quiroz.

¹⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 64 y 65.

T E E M

Tribunal Electoral
del Estado de México

Así mismo, tomando en consideración que se tiene por acreditada la difusión de dicho evento en diversos medios de comunicación. Por tal razón, se procede a determinar si la asistencia a dicho evento del ciudadano denunciado constituye una violación a la norma electoral.

Por lo cual en primer término, se analiza el marco normativo. Lo anterior ya que el quejoso, denunció la actualización actos anticipados de precampaña y/o campaña, por lo que el estudio del presente apartado se centrará en determinar si la supuesta promoción personalizada de dicho militante constituye actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Del artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Carta Magna, dispone que las leyes de los Estados en la legislación electoral deban fijar las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Al respecto, el dispositivo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, tienen como marco referencial que los partidos políticos, como entidades de interés público, las organizaciones de ciudadanos y éstos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática y, con ello, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.



RIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Para el logro de ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos, que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en las elecciones; en estas actividades, deben respetar las normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas, participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

Lo anterior en estrecha vinculación con el artículo 3, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, normatividad de la cual se advierte que define a los actos anticipados de campaña, como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Bajo esta tesis, de conformidad al mandato Constitucional de la Entidad, indicado en el párrafo anterior, el CEEM en sus artículos 241 a 246, que a la letra refieren:

Código Electoral del Estado de México.

"Artículo 241. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

Precandidato es el ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidato tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

Artículo 242. Se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.

Artículo 243. Propaganda de precampaña, para los efectos de este capítulo es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.

En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

Artículo 244. En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas, se observarán las disposiciones del presente Código, en lo relativo a la propaganda electoral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General.

Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

T E E M

Tribunal Electoral
del Estado de México

Artículo 245. *Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.*

Quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine este Código, independientemente de que el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.

Artículo 246. *La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos."*

En tal virtud de los preceptos legales invocados, se desprende que el Código Electoral del Estado de México, establece una serie de lineamientos normativos a fin de delimitar conceptualmente lo que se debe entender por cada uno de los momentos que integran la etapa de preparación de la elección, en el caso que nos ocupa, cobra relevancia lo referente a los actos anticipados de campaña; mismos que consisten en:



Actos Anticipados de Campaña: Aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad.

Así entonces, la definición invocada, refiere que serán aquellos cuya finalidad sea:

- a) Solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.
- b) Posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Luego entonces, el legislador local determinó que por actos anticipados de campaña debía entenderse aquellos actos que se realicen previos a las **campañas** electorales, cuya finalidad fuera **posicionarse** o solicitar el voto del elector en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, fuera de los plazos legalmente establecidos para esta etapa.

Ahora bien, es importante destacar que las campañas electorales deben realizarse dentro de un plazo previamente establecido por la normativa electoral, por lo que el Consejo General, en sesión ordinaria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete aprobó el acuerdo número IEEM/CG/165/2017, denominado: *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018"*, en el que se estableció que las precampañas para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos deberán realizarse dentro del periodo comprendido entre el veinte de enero al once de febrero; y en tanto que las campañas electorales del veinticuatro de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

En las relatadas condiciones, resultaría ilegal que fuera de los plazos legalmente establecidos se solicite el voto en favor de un ciudadano ya sea para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, ya que entonces esas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral; consecuentemente, deberán aplicarse las sanciones establecidas en el dispositivo legal 471 del código comicial local.

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa.

Evitando que un ciudadano, partido político o coalición, tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores, de lo contrario se estaría violentando la normativa electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Del mismo modo, es preciso puntualizar que de la interpretación del artículo 245, anteriormente citado, se establece que para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, es necesario que se actualicen los tres elementos siguientes:

- **Subjetivo.** Que los actos tengan como propósito fundamental:
 - a. Solicitar el voto ciudadano en favor de un precandidato o candidato o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno;
 - b. Que los actos trasciendan al conocimiento de la comunidad.
- **Personal.** Que los actos sean realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, precandidatos, candidatos o cualquier persona.
- **Temporal.** Que se lleven a cabo, fuera de los plazos establecidos para realizar actos de precampaña y/o campaña electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-16/2009, SUP-JRC-274/2010, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-63/2011, SUP-RAP-15/2012 y SUP-JRC-437/2016, para acreditar la existencia de actos anticipados de campaña.

Así las cosas, se procede a determinar, si conforme al marco y los criterios jurídicos que anteceden, la propaganda acreditada constituye actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral.

- **Caso concreto al tener por acreditada la existencia del evento efectuado en fecha veinticuatro de abril de la anualidad corriente y que constituye la materia de los hechos denunciados, se procede a analizar si constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, previo análisis del marco normativo respectivo.**

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Respecto al **elemento personal**, debe decirse que si bien el precepto 245 del CEEM define qué debe entenderse por actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como el señalamiento de los sujetos que realizan estos, como lo son: los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes; en consideración de este Tribunal, los sujetos a que alude el citado precepto legal tienen un carácter solamente enunciativo, dado que otras entidades también podrían intervenir antes de las precampañas o campañas electorales, como lo son los servidores públicos que pretenden ser reelectos.

Por tal razón en consideración de este Tribunal el **elemento personal se cumple**, en razón de que César Octavio Camacho Quiroz es el candidato al Senado de la República por el Estado de México, el cual fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral 2017-2018, circunstancia que se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, por lo que respecta al **C. Arturo Martínez Alfaro y al Partido Revolucionario Institucional; el elemento personal, no se acredita**, pues a partir de la valoración de los hechos denunciados y de los medios de prueba existentes, en modo alguno fue posible advertir la existencia de elementos que, bien en lo individual o administrados entre sí, permitieran arribar a la conclusión de que en el caso en concreto; el ciudadano mencionado hubiese asistido al evento en cuestión, o que en dicho evento él hubiese emitido alguna manifestación específica que hiciera referencia directa a su persona o a su candidatura para favorecer o posicionarse ante electorado frente al proceso electoral estatal que se desarrolla. Lo mismo acontece para el partido PRI¹⁵, pues en modo alguno se hizo referencia a dicho partido. De ahí que, el elemento en estudio no se encuentre satisfecho para los denunciados referidos.

Por cuanto hace al **elemento temporal**, debe ser analizado, teniendo en cuenta que el proceso electoral inició el pasado siete de septiembre de dos mil diecisiete:

¹⁵ Partido Revolucionario Institucional, PRI.

En consecuencia al tener por acreditado que el evento se efectuó con fecha veinticuatro de abril del presente año, no se acredita el elemento temporal, ya que con base en el calendario electoral el presente infractor ya estaba en campaña electoral para el proceso electoral federal 2017-2018.

Así, una vez delineados los elementos personal, subjetivo y temporal necesarios para actualizar las conductas relativas a actos anticipados de campaña, este órgano jurisdiccional considera que en el caso en concreto, en relación a los hechos acreditados, **no se actualiza el elemento subjetivo.**

Lo anterior es así, pues si bien el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz, asistió a un evento el veinticuatro de abril del presente año, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, lo cierto es que, no se acreditó que hubiesen realizado alguna conducta que implicara un posicionamiento anticipado ante el electorado, máxime que el evento se desarrolló dentro del contexto de las campañas electorales de los candidatos a Diputados Federales y Senadores de la coalición "Por México al Frente", de ahí que en modo alguno, este Tribunal advierte algún mensaje implícito o explícito de apoyo hacia los ciudadanos denunciados o que se promocionen como precandidatos y/o candidatos, por lo tanto, no se actualizan actos anticipados de campaña, como lo sostiene el quejoso.

Máxime porque de actuaciones se desprende que tampoco se acreditó que el candidato a la Presidencia de Huixquilucan hubiese asistido al evento denunciado, así tampoco se tuvo por acreditado el contenido del discurso que pronunció el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz

Como consecuencia de lo que se ha razonado y en relación con lo que ahora es materia de decisión, se reitera la inexistencia de elementos que permitan advertir un llamamiento expreso al voto, a favor o en contra de alguno de los actores políticos inmersos en el vigente proceso electoral del Estado de México, ya que si bien, se alude a la existencia del evento denunciado y contenido del material probatorio se acredita que el mismo fue publicado en redes sociales y en notas periodísticas, lo cierto es que, tales publicaciones se ubican en el ejercicio de las libertades de expresión e información, a que tienen derecho los integrantes de una sociedad, de ahí, la falta de actualización del aludido elemento subjetivo.

Tal consideración encuentra como sustento el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador con la clave **SUP-REP-4/2017**, al precisar que la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal. En este orden, se ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

En esta tesitura, se estima que es inexistente la infracción denunciada respecto de las noticias publicadas en los siguientes medios de comunicación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

FECHA	LUGAR	MEDIO DE COMUNICACIÓN	AUTOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA	NOMBRE DE LA NOTA
24 abril 2018	Huixquilucan de Estado México.	Informativo del Valle de México.	Sin autor	Cuando el PRI gané demostrará como se gobierna.
25 abril 2018	Huixquilucan, Estado México.	Punto veintinueve	Tania Ortiz	En Huixquilucan llama Camacho a ser más rifados de cara al 1 de julio.
25 abril 2018	Huixquilucan, Estado México.	La Noticia Hecho Periódico "El Valle"	Irma Eslava	Demanda César Camacho hacer consenso a favor de la comunidad.
2 mayo 2018	Huixquilucan, Estado México.	Cuestión de polémica	Sin autor	Llama César Camacho a ser más rifados de cara al 1 de Julio.

Lo anterior se afirma así ya que, lo cierto es que, de conformidad con los parámetros establecidos, en cuanto a la valoración probatoria establecidos en los artículos 435, 436 y 437, del Código Electoral del Estado de México, para este Tribunal Electoral del Estado de México, resulta inconcuso que en aquellas, se alude a la existencia del evento pero de su contenido no se desprende que incida directamente en el proceso electoral del Estado de México.

En efecto, las circunstancias particulares del caso, permiten estimar que las notas periodísticas se realizaron en ejercicio de la libertad de expresión, reconocida constitucionalmente en los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano esencial para cualquier sociedad democrática, es que se garantiza la libre circulación de ideas necesaria para la creación de una opinión pública libre e informada.

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**, en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual, contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada. Por tanto, debe prevalecer la libertad de expresión y de información con independencia de que la difusión de la entrevista se haya realizado en la etapa de campañas del proceso electoral federal en curso, dada su transcendencia en el ámbito de un Estado Democrático y el tipo de información contenida en la misma.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Siendo precisamente sobre la directriz de la libertad de expresión, que la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de deliberar sobre el Procedimiento Sancionador Electoral **SRE-PSC-18/2017**, delineó aristas diversas, en cuanto a sus alcances, tratándose de la labor periodística.

Así, se consideró que la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee.

Por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Criterio que conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la

democracia. A su vez, ha enfatizado en la Jurisprudencia de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**", la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.

En esta tesitura, se indica que la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público. La labor periodística, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

No resulta óbice a lo anterior que, al resolver el expediente **SUP-REP-1/2017**, la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, haya sido enfática en advertir que, tratándose de ejercicios periodísticos, las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos.

Lo anterior se afirma así, ya que éstas, deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva, en la cual, los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad en general a recibir dicha información.

Por todo lo anterior es de concluirse que, el caso que nos ocupa, no se encuentra colmado el elemento subjetivo, indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, por lo cual, tendría que evidenciarse, como ya se dijo, el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, de la existencia de un llamamiento al voto.

Aunado a ello, se tiene que los hechos cuya existencia quedó acreditada única y exclusivamente fue difundida en internet es decir a través de redes sociales, por lo que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶, que el fin de este medio es el de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que el internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.

Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones —positivas o negativas— de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral. Dicho criterio fue sostenido en la Jurisprudencia 17/2016, cuyo rubro a la letra dice *"INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"*¹⁷.

Esto es, la libertad de expresión siempre debe tener la protección más amplia, pero sobre todo, en el contexto del desarrollo de los procesos electorales, porque se erige en condición necesaria para el intercambio de ideas, la posibilidad de un debate vigoroso entre los participantes y, de manera preponderante, la formación de un electorado informado y consiente, al momento de la emisión del sufragio; en suma, para el fortalecimiento y ejercicio pleno del sistema democrático.

Por lo anterior, el adquirir una postura diversa no sólo restringiría la libertad de expresión dentro del contexto del proceso electoral, sino que también desnaturalizaría al Internet como medio de comunicación plural y abierto, distinto a la televisión, la radio y los medios impresos, sin que ello excluya la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado al medio de Internet.

¹⁶ Criterio sostenido al resolver el expediente SUP-JDC-865/2017.

¹⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

Por tal razón al no haberse acreditado en su totalidad los elementos personal, temporal y subjetivo para la actualización de actos anticipados de campaña respecto de los hechos denunciados, se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

En este orden de ideas, de las expresiones, en lo individual o en su conjunto, en aprecio de este Tribunal, no se encuentran orientadas a presentar una plataforma electoral, posicionar al ciudadano Arturo Martínez Alfaro con el carácter de candidatos a cargo político en particular, además, no hay una referencia explícita al llamado del voto ciudadano o propuestas, ni tampoco se aluden a características personales de los denunciados, aunado a que no se vincula a los referidos ciudadanos con la fecha de la jornada electoral o etapas del proceso electoral, de ahí que no sea posible tener por colmado el elemento subjetivo que incide en el Proceso Electoral del Estado de México 2017-2018

En síntesis, en estima de este órgano jurisdiccional, al no colmarse el elemento subjetivo, no se actualiza la infracción aludida por la parte quejosa, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, subjetivo y temporal) resulta indispensable para tener vigentes los ilícitos previstos en los artículos 245 y 461 fracción I del CEEM, consistentes en actos anticipados de campaña, respectivamente.

Finalmente, conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en atención a que no se acreditó la violación a la normativa electoral denunciada, resulta innecesario continuar con la metodología planteada en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, por cuanto hace a los restantes incisos c) y d); puesto que a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad de los presuntos infractores respecto de violaciones inexistentes, ni pronunciarse sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 389, 390, fracción XIV, 442 y 485, párrafo cuarto, fracción V y párrafo quinto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia en términos de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente sentencia en términos de ley; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; y **por estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los dispositivos legales aplicables.

En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados, Crescencio Valencia Juárez, Jorge E. Muciño Escalona, Rafael Gerardo García Ruíz, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.



CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAFAEL GERARDO GARCÍA
RUÍZ
MAGISTRADO



JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA



RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS